



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 384

Bogotá, D. C., miércoles, 26 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 404 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se reconocen como sujetos de especial protección constitucional y se establecen disposiciones para garantizar la prestación de servicios de salud en beneficio de los pacientes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, marzo de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la
República Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley

Por medio de la cual se reconocen como sujetos de especial protección constitucional y se establecen disposiciones para garantizar la prestación de servicios de salud en beneficio de los pacientes con trastorno del espectro autista – TEA y se dictan otras disposiciones”

Honorable presidente,

En nuestra condición de Congresistas, radicamos ante la Honorable Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley *“Por medio de la cual se reconocen como sujetos de especial protección constitucional y se establecen disposiciones para garantizar la prestación de servicios de salud en beneficio de los pacientes con trastorno del espectro autista – TEA y se dictan otras disposiciones”* para que sea puesto a consideración del Honorable Senado de la República. Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, y con la finalidad de iniciar el trámite legislativo y aprobar esta iniciativa. Adjunto a esta comunicación encontrará el texto original del proyecto de ley en versión digital.

De los Honorables Congresistas,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República Autor Principal

1. TEXTO PROPUESTO PROYECTO DE LEY NO. ~~384~~ DE 2024

“Por medio de la cual se reconocen como sujetos de especial protección constitucional y se establecen disposiciones para garantizar la prestación de servicios de salud en beneficio de los pacientes con trastorno del espectro autista – TEA y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas que hagan efectiva la protección del derecho fundamental a la salud de los pacientes con diagnóstico o presunción de Trastorno del Espectro Autista - TEA, declarar su atención integral como prioritaria y reconocerlos como sujetos de especial protección constitucional.

Artículo 2. Interés en Salud Pública. Declárese el Trastorno del Espectro Autista - TEA de interés en salud pública, de prioridad nacional para la República de Colombia, y quienes tengan sospecha o sean diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista - TEA, serán reconocidos como sujetos de especial protección constitucional.

Artículo 3. Atención prioritaria y continuidad en la prestación de los servicios. La atención de los pacientes con diagnóstico o presunción de Trastorno del Espectro Autista - TEA será integral y prioritaria, en consecuencia, todos los integrantes del Sistema de Seguridad Social en Salud ajustarán sus procesos a la atención integral prioritaria e inmediata que comprenderá: presunción del diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación, seguimiento, medicación, control, asistencia psicosocial al paciente y su red de apoyo o familiar.

El Ministerio de Salud y Protección Social en un término inferior a (1) un año adoptará las medidas necesarias para regular lo pertinente; modificar y realizar los protocolos y guías de atención de obligatorio cumplimiento por parte de los actores de la salud involucrados en la garantía del derecho a la salud de los pacientes con diagnóstico o presunción de Trastorno del Espectro Autista – TEA.

Artículo 4. Garantía de la atención. Para la atención integral en salud de los beneficiarios de que trata esta ley, no se requerirá autorización previa para acceder a los procedimientos, elementos, consultas y servicios en salud. Las Administradoras de Planes de Beneficios o Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, no podrán exigir autorización previa para la atención integral de los pacientes con diagnóstico o presunción de Trastorno del Espectro Autista – TEA.

Parágrafo 1. Entiéndase por procedimientos, elementos, consultas y servicios en salud, toda

tecnología en salud, terapias, consultas, acompañamiento médico profesional, apoyo nutricional, exámenes de apoyo diagnóstico, medicamentos, seguimiento al paciente y todo lo que se requiera para la atención en salud de los beneficiarios de la presente ley.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional en un término inferior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el mecanismo a través del cual las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y/o los prestadores de servicios de salud llevarán el control administrativo de los servicios prestados a los pacientes con diagnóstico o presunción de Trastorno del Espectro Autista – TEA, el mecanismo de reconocimiento del pago oportuno por el servicio prestado y la fuente de financiación del mismo.

Artículo 5. Vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud, dentro de sus facultades de inspección, vigilancia y control, vigilará y sancionará a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y/o a los prestadores de servicios de salud que soliciten autorización previa para la atención integral de los pacientes con diagnóstico o presunción de Trastorno del Espectro Autista – TEA.

Artículo 6. Prelación en programas sociales y educativos. Los pacientes con diagnóstico o presunción de Trastorno del Espectro Autista – TEA, tendrán prioridad en programas sociales, de educación, salud y empleo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y Ministerio de Educación, reglamentará los servicios a los cuales podrán acceder, requisitos y ampliación de la cobertura de beneficios sociales en su favor.

Artículo 7. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

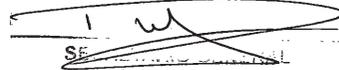

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador de la República – autor principal

ESTADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 19 del mes Marzo del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 404 Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. Honorio Henríquez Pinedo


SE

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NO. 404 DE 2024

"Por medio de la cual se reconocen como sujetos de especial protección constitucional y se establecen disposiciones para garantizar la prestación de servicios de salud en beneficio de los pacientes con trastorno del espectro autista – TEA y se dictan otras disposiciones"

1. OBJETO DEL PROYECTO

Con este Proyecto de Ley se garantiza la atención integral y continuada de los pacientes con sospecha o diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista – TEA, sin que para su atención sea necesario contar con autorización por parte de la Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y/o Instituciones prestadoras del servicio de salud, igualmente, su reconocimiento como sujetos de especial protección constitucional.

Es importante resaltar que en el marco de este proyecto de ley se ordena al Ministerio de Salud y a las Administradoras de Planes de Beneficios, adecuar sus procedimientos administrativos y sus actuaciones internas, para que las disposiciones se cumplan sin mediar autorización alguna para la atención integral de estos pacientes.

El incumplimiento a la atención integral y continua en beneficio de estos pacientes, será vigilado por la Superintendencia Nacional de Salud, pudiendo sancionar a todas las Administradoras de Planes de Beneficios, que requieran la autorización para la atención de estos pacientes.

2. IMPACTO DE LA INICIATIVA

Actualmente encontramos que la principal barrera para la atención es de origen administrativo, por cuanto algunas entidades y profesionales de la salud exigen autorizaciones para cada procedimiento, impidiendo la oportunidad, agilidad y continuidad de los tratamientos que requieren estos pacientes.

El tratamiento del autismo es importante porque ayuda a mejorar la calidad de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), acceder a todos los procedimientos médicos necesarios para su tratamiento, les permite desarrollar habilidades para comunicarse, socializar y desenvolverse en su entorno.

Entre otras, algunas razones importantes por las que el tratamiento es esencial y debe dársele el carácter de primordial incluyen:

- 1. Desarrollo de habilidades:** Las terapias pueden ayudar a mejorar la comunicación, el lenguaje, la autonomía y la interacción social.
- 2. Manejo de comportamientos:** Permite reducir comportamientos repetitivos o desafiantes y fomentar conductas más adaptativas.
- 3. Mejor calidad de vida:** Facilita la inclusión en la escuela, el trabajo y la comunidad, promoviendo la independencia.
- 4. Apoyo a la familia o cuidadores:** Ayuda a los familiares a entender mejor el autismo y a desarrollar estrategias para brindar apoyo adecuado.
- 5. Intervención temprana:** Cuanto antes se inicie el tratamiento, mayores serán las oportunidades de progreso en el desarrollo.

Cada persona diagnosticada con autismo es única, por lo que el tratamiento debe adaptarse a sus necesidades individuales. Algunas opciones incluyen terapia del habla, terapia ocupacional, intervención conductual y apoyo educativo.

Es importante que el Trastorno del Espectro Autista (TEA), pueda ser detectado a tiempo y de manera oportuna se brinde la atención en salud necesaria para el paciente sin ninguna clase de obstáculos. Esta afección puede detectarse observando ciertos signos y comportamientos en el desarrollo del niño, generalmente antes de los 3 años.

No existe prueba médica específica, como un análisis de sangre o del cerebro, para diagnosticar el autismo, pero se utilizan evaluaciones conductuales y del desarrollo que deben ser ordenadas por el profesional de la salud sin ninguna clase de exigencia de autorización previa, administrativa o económica, para con ello comenzar la atención, tratamiento y medicación necesaria.

Las principales señales de alerta que deben considerarse, aunque los síntomas varían, pero algunas señales comunes incluyen:

Dificultades en la comunicación

- No responde a su nombre a los 12 meses.
- Retraso en el habla o ausencia de lenguaje verbal.
- Dificultad para mantener conversaciones o comprender el tono de voz y expresiones faciales.

Problemas en la interacción social

- Evita el contacto visual.
- No muestra interés en jugar con otros niños.
- No imita gestos o expresiones faciales.

- Comportamientos repetitivos y patrones restrictivos
- Movimientos repetitivos (aleteo de manos, balanceo del cuerpo),
 - Fijación en ciertos objetos o temas de interés.
 - Alteraciones en la rutina pueden causar angustia extrema.
- Sensibilidades sensoriales
- Reacción exagerada o indiferente a sonidos, luces o texturas.
 - Preferencia por ciertos alimentos debido a su textura o color.

Por regla general la manera en cómo se da el diagnóstico en pacientes con estas conductas consiste en:

- Cuestionarios de desarrollo (ej. M-CHAT para niños pequeños).
- Evaluaciones con psicólogos o neurólogos especializados en TEA.
- Observación del comportamiento en diferentes entornos.

Un diagnóstico temprano permite iniciar terapias y apoyos adecuados para mejorar la calidad de vida y el desarrollo del niño, y ello es lo que motiva la presentación de este proyecto de ley.

Adicionalmente, para evitar barreras y obstáculos que impidan su atención integral, se propone que los pacientes diagnosticados con TEA sean considerados como sujetos de especial protección constitucional, que no es otra cosa que, ratificar la obligación que tiene el Estado, en este caso a través del Sistema de Salud de brindarles una protección reforzada debido a su vulnerabilidad o situación de desventaja en la sociedad. Esto implica que las leyes y políticas públicas deben garantizar sus derechos de manera prioritaria que es lo que pretende este proyecto de ley.

- En Colombia gozan de esta protección reforzada:
- Niños, niñas y adolescentes
 - Mujeres madres
 - Mujeres en situación de violencia o discriminación
 - Los Adultos mayores
 - Pueblos indígenas y minorías étnicas

Ello implica que a este grupo, al cual pretendemos, a través de este proyecto de ley, sumar los pacientes diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista (TEA), el Estado deba adoptar medidas diferenciales afirmativas para garantizar sus derechos, que no sean discriminados ni excluidos del acceso a oportunidades, beneficios o tratamientos médicos o de salud, que tengan prioridad en programas sociales, educación y empleo de manera que se promueva su inclusión y se garantice su dignidad, haciendo material y palpable la igualdad real y efectiva de este grupo de personas.

impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada."

De ahí que, para efectos de esta iniciativa, máxime que lo que pretende es garantizar un derecho

3. IMPACTO FISCAL

Para analizar este aspecto de la presente iniciativa, es necesario basarnos en los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre ellos la Sentencia C- 911 de 2007 en la cual puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede constituirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo".

"Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento"

"Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda" (Negrilla fuera del texto).

Así mismo la Honorable Corte Constitucional quien en la Sentencia C-625 de 2010 con ponencia del Honorable Magistrado Nilson Pinilla estableció que:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el

fundamental, en caso de que se prevea un impacto fiscal, le corresponde al gobierno nacional ajustar la aplicación de las leyes el marco fiscal de mediano plazo para que no quede en palabras las buenas propuestas que, desde el legislativo, estamos impulsando en favor de los colombianos.

4. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento. Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre el mejoramiento de las condiciones para que las personas de que trata esta ley, puedan acceder al sistema de seguridad social en salud, en condiciones de calidad.

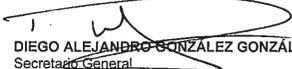
Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población objeto del mismo por igual y sus efectos regirán para el futuro.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho a la salud y el deber del Estado de garantizar el mismo a través de políticas públicas en beneficio de la población objeto de esta iniciativa, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley con fundamento en los motivos ya expresados y habida cuenta de la necesidad y conveniencia pública del mismo; para que el Honorable Congreso de la República considere su texto, inicie el trámite legal y democrático pertinente, para obtener su aprobación y sea ley de la República.

De los honorables congresistas,


HONORABLE MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
 Senador de la República Autor Principal

<p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>19</u> del mes <u>Marzo</u> del año <u>2025</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>404</u> Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H. Honorio Henríquez Pinedo</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.404/25 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN BENEFICIO DE LOS PACIENTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA – TEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p style="text-align: center;"> DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MARZO 19 DE 2025</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprinta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;"> EFRAÍN CEPEDA SARABIA SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;"> DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Proveedó: Sarly Novoa</p>
---	---

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 360 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (Ameripol)”, suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su “Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia”.

<p>Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2025.</p> <p>Honorable Senador IVÁN CEPEDA CASTRO. Vicepresidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 360 de 2024 Senado “por medio de la cual se aprueba el “tratado constitutivo de la Comunidad de Policías de América - AMERIPOL”, suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su “anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia”</p> <p>Respetado Vicepresidente.</p> <p>Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 150, 153, y 156 de la Ley 5ª de 1992, y conforme a la designación hecha por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República como ponente de esta iniciativa, me permito, rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley 360 de 2024 Senado “por medio de la cual se aprueba el “tratado constitutivo de la Comunidad de Policías de América - AMERIPOL”, suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su “anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia” por las razones que expongo en el cuerpo de la ponencia.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"> JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 360 DE 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">I. TRÁMITE Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>El proyecto, de iniciativa gubernamental, fue radicado en la Secretaría del Senado de la República el día dieciséis (16) de diciembre de 2024.</p> <p>La iniciativa legal cuenta con cuatro (4) partes, veintitrés (23) artículos y disposiciones transitorias:</p> <p>Al no ser necesario proponer ninguna modificación al proyecto de ley, me permito detallar el contenido del Acuerdo, que por el artículo primero del presente proyecto de Ley se pretende aprobar.</p> <p>El día 12 de marzo de 2025 fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente.</p> <p>El Tratado consta de un preámbulo, veintitrés (23) artículos y disposiciones transitorias, alusivos a los siguientes asuntos:</p> <p>PREAMBULO</p> <p>Destaca la necesidad de integrar a Colombia en mecanismos regionales como AMERIPOL contribuyendo a la seguridad y protección de los ciudadanos a lo largo del continente americano y del territorio colombiano, buscando fortalecer asuntos que favorezcan la paz y la justicia en la región.</p> <p>Asimismo, busca el desarrollo y la implementación de otros enfoques de cooperación e integración consecuentes a proteger a sus pueblos del crimen organizado transnacional, sus diversas y siempre mutantes modalidades.</p> <p>Se enmarca en el conjunto de acciones orientadas a lograr:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Unidad de cooperación técnica y científica policial. b. Unidad de intercambio de información de inteligencia estratégica y operacional contra el crimen organizado. c. Unidad de apoyo a la investigación criminal y asistencia judicial en la lucha contra el crimen organizado. d. Unidad de capacitación y doctrina. e. Fortalecimiento, capacitación, doctrina y filosofía policiales, f. Prevención y neutralización del delito transnacional organizado. <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1. Creación de la Comunidad de Policías de América <ul style="list-style-type: none"> - Facilita y fortalece la cooperación entre los cuerpos de policía y seguridad de los Estados Parte en la lucha contra el crimen transnacional. - Prevé una personalidad jurídica internacional y sus idiomas oficiales son el español, portugués, inglés y francés. • Artículo 2. Definiciones <ul style="list-style-type: none"> - Define términos clave del Tratado, como "Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados Miembros" (CPySP), que se encargan de la lucha contra los crímenes transnacionales; "Cooperación Policial Internacional". - Implica la coordinación entre los cuerpos de policía de los Estados Parte; "Unidad Nacional de AMERIPOL" (UNA), que actúa como el enlace entre AMERIPOL y cada país, a través de un sistema de información.
--	--

<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3. Misión y Funciones <ul style="list-style-type: none"> - Determina la misión entre los cuerpos de policía de los Estados Parte para prevenir, investigar y combatir los crímenes transnacionales, respetando las leyes nacionales. • Artículo 4. Estados Parte <ul style="list-style-type: none"> - Establece los Estados Parte, derechos y obligaciones que deben cumplir derivados del Tratado. • Artículo 5. Órganos <ul style="list-style-type: none"> - Dispone de tres órganos principales: (i) la Asamblea General, (ii) la Presidencia y (iii) la Secretaría Ejecutiva. Estos cumplen con funciones específicas para garantizar el funcionamiento y la toma de decisiones de la organización. • Artículo 6. Asamblea General <ul style="list-style-type: none"> - Constituye a la Asamblea General como el máximo órgano de decisión de AMERIPOL. • Artículo 7. Presidencia <ul style="list-style-type: none"> - Relativo a la Presidencia, esta será elegida por la Asamblea y tiene una duración de dos años sin posibilidad de reelección consecutiva. Esta preside las reuniones, supervisa el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea y mantiene contacto constante con la Secretaría Ejecutiva. • Artículo 8. Secretaría Ejecutiva <ul style="list-style-type: none"> - Establece a la Secretaría Ejecutiva como el órgano administrativo de AMERIPOL, y dispone que el Secretario Ejecutivo es elegido por dos años y no recibe instrucciones externas, garantizando su independencia. • Artículo 9. Unidad Nacional AMERIPOL <ul style="list-style-type: none"> - En virtud de este artículo cada Estado Parte debe establecer una Unidad Nacional AMERIPOL (UNA) que coordine las actividades de la organización dentro de su territorio, garantizando el acceso y el suministro de información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. • Artículo 10. Oficiales acreditados ante AMERIPOL <ul style="list-style-type: none"> - Decreta que cada Estado Parte acreditará oficiales de sus cuerpos de policía ante la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la organización. • Artículo 11. Oficiales de Enlace de AMERIPOL <ul style="list-style-type: none"> - Frente a este artículo AMERIPOL podrá nombrar oficiales de enlace ante Estados u otras organizaciones internacionales, con la aprobación de la Asamblea, con el fin de fortalecer la cooperación internacional. • Artículo 12. Observadores <ul style="list-style-type: none"> - Podrá establecer relaciones de cooperación con terceros Estados y organizaciones internacionales, quienes podrán obtener el estatus de observadores, con la posibilidad de acreditar un oficial de enlace. • Artículo 13. Sistema de información y protección de datos 	<ul style="list-style-type: none"> - Establecerá un Sistema de Información para cumplir su misión, garantizando la protección de datos y los derechos humanos. Los Estados Parte deben adoptar las normas necesarias para implementar este sistema y proteger la información intercambiada. • Artículo 14. Presupuesto <ul style="list-style-type: none"> - Preverá ingresos y gastos en un presupuesto anual. Los recursos provendrán de las cuotas obligatorias de los Estados Parte y contribuciones voluntarias, que deben ser aprobadas por la Asamblea. • Artículo 15. Control de cuentas <ul style="list-style-type: none"> - Instaure que las cuentas de ingresos y gastos de AMERIPOL serán sometidas a control anual, conforme al reglamento de la Secretaría Ejecutiva. • Artículo 16. Relación con otros acuerdos <ul style="list-style-type: none"> - Refuerza la cooperación policial internacional, sin eximir a los Estados Parte de cumplir con otras obligaciones internacionales, especialmente en lo que respecta a la cooperación jurídica internacional. • Artículo 17. Solución de controversias <ul style="list-style-type: none"> - En lo que respecta a cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación del Tratado se resolverá mediante negociaciones directas entre los Estados Parte involucrados. • Artículo 18. Acuerdo de sede <ul style="list-style-type: none"> - El tratado admite que AMERIPOL tendrá su sede en Bogotá, Colombia, y se firmará un acuerdo de sede con la República de Colombia para formalizar su ubicación. • Artículo 19. Privilegios e inmunidades <ul style="list-style-type: none"> - Atinente a sus funcionarios estos gozarán de los privilegios e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones en los Estados Parte. • Artículo 20. Depositario <ul style="list-style-type: none"> - La República de Colombia será el depositario del Tratado, encargándose de recibir los instrumentos de ratificación y adhesión y notificando a los Estados Parte y a la Secretaría Ejecutiva. • Artículo 21. Enmiendas y Denuncia <ul style="list-style-type: none"> - El Tratado podrá ser enmendado o denunciado por consenso entre los Estados Parte, y las enmiendas entrarán en vigor según el procedimiento. • Artículo 22. Firma, Ratificación y Adhesión <ul style="list-style-type: none"> - El Tratado estará abierto para la firma de todos los Estados del continente americano durante un año en Bogotá y deberán ratificar el Tratado. • Artículo 23. Entrada en vigor
<p>- El Tratado entrará en vigor cuando se deposite el quinto instrumento de ratificación. Para los Estados que ratifiquen o se adhieran después, el Tratado entrará en vigor cuando se deposite su instrumento de ratificación o adhesión.</p> <p>- Por último, la cuarta parte del Tratado contiene una disposición transitoria según la cual la República de Colombia se compromete a presentar ante la primera Asamblea, la propuesta de Acuerdo Sede en la que se detalle los privilegios e inmunidades que se le dará al organismo, a sus funcionarios y a los representantes de los Estados Parte.</p> <p>- Es en virtud de esta última disposición que la República de Colombia preparó el anexo que acompaña el Tratado Constitutivo, en el cual se detallan los privilegios e inmunidades que se le reconocerán a la Organización tras la entrada en vigor de su instrumento constitutivo y hasta tanto entre en vigor su Acuerdo de Sede, tras ser debidamente aprobado por la Asamblea y ratificado por Colombia.</p> <p style="text-align: center;">II. CONSIDERACIONES DEL PONENTE</p> <p>a. Introducción</p> <p>El Gobierno por conducto de la Cancillería y el Ministerio de Defensa Nacional, radicó el presente proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el "tratado constitutivo de la Comunidad de Policías de América - Ameripol", suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su "anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá - Colombia".</p> <p>La importancia del Tratado, así como su urgente ratificación, de acuerdo a como se indica en la exposición de motivos, constituye un instrumento intangible el cual permite gamas de cooperación policial internacional, integrado, dinámico, efectivo y permanente para viabilizar y reforzar la actuación articulada y recíproca de los Cuerpos de Policía y Seguridad de los Estados Parte, por medio de la cooperación mutua en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales</p> <p>Su ratificación fortalecerá el conjunto de normas internacionales a las que Colombia se ha adherido en los últimos años, con el similar propósito, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, aprobada mediante la Ley 800 de 2003 (Corte Constitucional, sentencia C-962 de 2003)</p> <p>b. importancia del tratado constitutivo de la Comunidad de Policías de América - AMERIPOL y su anexo relativo a los privilegios e inmunidades.</p> <p>A continuación, el Suscrito ponente de la iniciativa procurará destacar los aspectos más importantes que explican la necesidad y urgencia de su aprobación.</p> <p>Se fortalece la actuación del Estado para mejorar la cooperación policial internacional, capacitación, generación de doctrina e intercambio de información en el marco de la lucha contra las amenazas que se ciernen sobre la seguridad pública y ciudadana, tomando como punto de partida los avances obtenidos en el ámbito de gestión interna y su proyección como integradora de capacidades policiales.</p> <p>Dentro de la interacción de AMERIPOL para una respuesta efectiva encaminada a identificar y contrarrestar la transnacionalización del delito, su ratificación busca soluciones globales desde un enfoque de cooperación internacional, que permita contrarrestar la dinámica de la delincuencia transnacional brindando continuidad en el incremento de la cooperación judicial; así mismo, compartir mecanismos de investigación, aunar criterios para la recolección del acervo probatorio</p>	<p>además de orientar la capacitación direccionada a los encargados de investigar este tipo de delitos como resultado del arte de compartir el liderazgo contra la afrenta del delito.</p> <p>La idea de un espacio propio de cooperación y concertación de las policías de América permitirá que AMERIPOL, articule los Pilares del Modelo de Cooperación, como asientos de liderazgo, articulación y dinámica de reciprocidad transnacional, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Visión e identificación de problemas comunes de seguridad. b. Contextualización de particularidades y prioridades de cada subregión y de cada Estado. c. Articulación de capacidades estratégicas y operacionales. d. Fortalecimiento de los sistemas y mecanismos de cooperación regionales y globales. e. Coordinación y apoyo a los sistemas judiciales y jurídicos. f. Corresponsabilidad y reciprocidad en alianzas integrales para la seguridad. <p>En el marco de la actuación AMERIPOL contará con los aportes suministrados a través de recursos provenientes del apoyo y cooperación por parte de los cuerpos de policía, instituciones homólogas miembros, organismos observadores y organizaciones gubernamentales e intergubernamentales, logrando el efectivo desarrollo de las funciones que se cumplen en beneficio del Estado Colombiano, desde la Secretaría Ejecutiva, con sede permanente en Bogotá, D.C., Colombia, así como el mantenimiento de la infraestructura.</p> <p>Mediante la creación del sistema de información se permitirá consolidar no sólo información operativa sino estratégica, en pro de la eficiencia en la lucha contra el crimen organizado transnacional y la construcción de documentos que favorezcan la toma de decisiones.</p> <p>Por otra parte, la Comunidad de Policías de América – AMERIPOL se ha convertido en el mecanismo de cooperación policial más importante de la región y el tercero en relevancia a nivel mundial después de INTERPOL y EUROPOL. Actualmente se encuentra integrada por treinta y seis (36) Miembros Permanentes de treinta países de América (30), así como por treinta y dos (32) Observadores de quince (15) países y diez (10) organismos multilaterales.</p> <p>En este contexto con relación a los procesos, actuaciones, análisis e investigaciones en materia criminal y asistencia judicial, conforme a las leyes, tratados, acuerdos y declaraciones existentes entre los Estados con actuación y coordinación de los cuerpos de policía e instituciones homólogas miembro, se vienen realizando, operaciones de alto nivel de coordinación y compromiso alcanzando resultados respecto a la afectación de delitos transnacionales y su incidencia en la región desde el año 2015 a la fecha, contra el crimen organizado, delitos ambientales, pago fraudulento de tickets aéreos, estupefacientes, lavado de activos, tratas de personas, pornografía infantil, contra la pornografía infantil en el ciberespacio, violencias basadas en género y falsificación y adulteración de medicamentos, entre otros.</p> <p>Dando continuidad a la importancia de este tipo de legislaciones, se hace prioritario tomar como base la "Carta de las Naciones Unidas", la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos" y la "Declaración sobre Seguridad de las Américas".</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Carta de las Naciones Unidas fue firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco (EE.UU.), al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional y aprobada por Colombia mediante la Ley 13 del 24 de octubre de 1945. Según ésta, los propósitos de las Naciones Unidas son (artículo 1): <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamiento de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales dados, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que amortice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

- La "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos" (Resolución 55/25 de la Asamblea General. 15 de noviembre de 2000), donde se indicó:

"...La comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial. Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas..."

"...Los grupos delictivos no han perdido el tiempo en sacar partido de la economía mundializada actual y de la tecnología sofisticada que la acompaña. En cambio, nuestros esfuerzos por combatirlos han sido hasta ahora muy fragmentarios y nuestras armas casi obsoletas. La Convención nos facilita un nuevo instrumento para hacer frente al flagelo de la delincuencia como problema mundial".

De acuerdo a lo anterior, el Congreso de la República de Colombia la aprobó mediante la Ley 800 del 13 de marzo de 2003, destacando que el propósito de esta Convención era el promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

- En la Ciudad de México, el 28 de octubre de 2003, se llevó a cabo la "Conferencia Especial sobre Seguridad", la cual tuvo origen en la II Cumbre de las Américas (Santiago de Chile, 1998) y afianzada en la III Cumbre de las Américas (Quebec, 2001) cuyo trabajo preparatorio fue liderado por la Organización de los Estados Americanos y que concluyó con la aprobación de la "Declaración sobre Seguridad de las Américas". Esta destaca como "valores compartidos y enfoques comunes"1:

1. Nuestra nueva concepción de la seguridad en el Hemisferio es de alcance multidimensional, incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad de los Estados del Hemisferio, incorpora las prioridades de cada Estado, contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, y se basa en valores democráticos, el respeto, la promoción y defensa de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional.

2. Afirmamos que nuestra cooperación para enfrentar las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad también se fundamenta en valores compartidos y enfoques comunes reconocidos en el ámbito hemisférico.

En sí misma, la creación de la Comunidad de Policías de América – AMERIPOL, denota el interés por generar un mecanismo de integración regional para actuar mancomunadamente contra el crimen transnacional y, en especial, para trabajar en la generación de estrategias conjuntas a favor de la convivencia y la seguridad en una región.

Más allá del interés permanente por trabajar de la mano con Organizaciones como la OEA en temas afines a través del Consejo de Seguridad Multidimensional, a lo largo de su historia, AMERIPOL ha generado una serie de documentos que dan cuenta de su rol protagónico en la

¹ https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/DeclaracionMexico_Seguridad.pdf

construcción de una sinergia hemisférica que favorezca la justicia, el orden y la armonía, en concordancia con los compromisos adquiridos por los Estados.

III. RÉGIMEN CONSTITUCIONAL

De acuerdo al artículo 150, numeral 16, el Congreso de la República es competente para aprobar o improbar los Tratados que el Gobierno celebra con otros Estados o con otros sujetos de Derecho Internacional. Asimismo, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, el estudio y trámite correspondiente a los proyectos de Ley por medio de la cual se aprueban los tratados internacionales le corresponde, en primer debate, a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso; y según lo establece el artículo 204 de la Ley 5 de 1992, el proceso que deberán seguir los proyectos de Ley por medio de la cual se aprueban estos instrumentos internacionales es aquel del procedimiento legislativo ordinario.

En tal virtud, debe entonces esta comisión conocer de la presente Ponencia en la cual se expone el instrumento en cuestión y se explica la importancia y relevancia para el país de la aprobación de este instrumento. Frente al proceso de negociación, suscripción y aprobación es de anotar que hasta el momento se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, particularmente al artículo 189.2 de la Constitución Política de Colombia, que se refiere a la competencia del Gobierno para "Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso".

Ahora bien, en cuanto a la constitucionalidad material del Tratado, el suscrito ponente se permite informar a los Honorables Congresistas que este cumple a cabalidad con el "estándar superior aplicable a la negociación de instrumentos internacionales basado en los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional", en tanto que su contenido dispositivo, está acorde con los fines del Estado, de protección de la vida, la dignidad y la protección de todos los residentes en Colombia, entendido desde su trayectoria, articulación y resultados como AMERIPOL organismo con más de 17 años de existencia, razón por la cual goza de una arquitectura sólida para enfrentar los desafíos que depara el futuro, sin dejar a un lado conceptos como la mejora continua, la flexibilidad y la innovación que le permita mantenerse a la vanguardia en materia de convivencia y seguridad ciudadana.

Con la firma del Tratado Constitutivo, su ratificación por parte de los Estados signatarios y posterior entrada en vigor, la Comunidad de Policías de América supera definitivamente una limitante histórica impuesta por su falta de personalidad jurídica internacional, que dificultaba una mayor puesta en escena frente a las necesidades que en materia de convivencia y seguridad exige el continente Americano, como pilar fundamental para lograr la paz en una de las regiones con índices de violencia y criminalidad con mayor tendencia en el mundo.

Finalmente, AMERIPOL, como organismo de integración y cooperación policial, denota un posicionamiento relevante que a lo largo de los años mediante el desarrollo de estrategias conjuntas impulsadas por el trabajo en equipo y la confianza entre sus integrantes, permitirá no sólo atacar con mayor contundencia el crimen transnacional organizado en todas sus modalidades (y las que llegasen a surgir), sino a coadyuvar en la generación de políticas públicas en materia de seguridad, como en su momento lo vislumbró la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y -en definitiva-, impactar positivamente la vida de millones de ciudadanos alrededor del mundo.

IV. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: No existe ninguna situación que conlleve al ponente a tener intereses particulares que niñan con el contenido del Tratado que se somete a

aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

V. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, me permito proponer a los Honorables Senadores en la Plenaria, dar segundo debate y aprobar el **Proyecto de Ley 360 de 2024 Senado**, "por medio de la cual se aprueba el "tratado constitutivo de la Comunidad de Policías de América – AMERIPOL", suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su "anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia".

De los honorables senadores,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República

Anexo: Texto propuesto al proyecto de ley y texto del Tratado.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 360/2024 SENADO POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA -AMERIPOL", SUSCRITO EN BRASILIA, EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SU "ANEXO RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU SEDE PERMANENTE EN BOGOTÁ – COLOMBIA"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «*Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América*» suscrito en Brasilia, Brasil, el 09 de noviembre de 2023 y su «*Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia*».

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «*Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América*» suscrito en Brasilia, Brasil, el 09 de noviembre de 2023 y su «*Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia*», que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República



AMERIPOL
Comunidad de Policías
de América

TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA

Sumario

Preámbulo2

PRIMERA PARTE – Naturaleza, Objetivos y Principios.....3

Artículo 1. Creación de la Comunidad de Policías de América3

Artículo 2. Definiciones.....3

Artículo 3. Misión y Funciones3

SEGUNDA PARTE – Composición y Estructura.....4

Artículo 4. Estados Parte4

Artículo 5. Órganos4

Artículo 6. Asamblea General.....5

Artículo 7. Presidencia6

Artículo 8. Secretaría Ejecutiva6

Artículo 9. Unidad Nacional AMERIPOL8

Artículo 10. Oficiales acreditados ante AMERIPOL8

Artículo 11. Oficiales de Enlace de AMERIPOL9

TERCERA PARTE – Disposiciones Generales9

Artículo 12. Observadores.....9

Artículo 13. Sistema de información y protección de datos.....9

Artículo 14. Presupuesto10

Artículo 15. Control de cuentas10

Artículo 16. Relación con otros acuerdos10

Artículo 17. Solución de controversias10

Artículo 18. Acuerdo de sede10

Artículo 19. Privilegios e Inmunidades.....10

Artículo 20. Depositario.....11

Artículo 21. Enmiendas y Denuncia11

Artículo 22. Firma, Ratificación y Adhesión.....11

Artículo 23. Entrada en vigor.....11

CUARTA PARTE12

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....12

DT1. Acuerdo Sede.....12

Preámbulo

Los Estados Parte,

Convencidos de que es interés general proteger a sus pueblos de las consecuencias del crimen organizado transnacional, en sus diversas y siempre mutantes modalidades;

Reafirmando la importancia de actuar de forma dinámica y articulada en beneficio de la paz y seguridad pública;

Seguros de que la cooperación policial internacional es una medida necesaria para el enfrentamiento a la criminalidad en el continente americano;

Conscientes de que la Comunidad de Policías de América debe ser un referente internacional para la seguridad pública en el Continente Americano y reunir las características necesarias para facilitar la prevención, investigación y combate a las amenazas provenientes del crimen organizado transnacional, como también a las nuevas tendencias criminales y los delitos emergentes de repercusión transnacional;

Reconociendo la contribución de los países de la región en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional por medio del Estatuto suscrito en Bogotá el 14 de noviembre de 2007 y sus modificaciones de 2012;

Determinados a suministrar a la Comunidad de Policías de América los instrumentos y medios necesarios para su fortalecimiento institucional;

Guiados por los principios de igualdad, reciprocidad, no intervención y asistencia mutua;

Convencidos de que la seguridad pública en cada uno de los Estados contribuye al mantenimiento de la paz, a la consolidación de instituciones y al fortalecimiento de la democracia, condiciones necesarias para el desarrollo sostenible y el respeto a los derechos humanos; y

Decididos a unir esfuerzos para realizar estos designios y seguros de la viabilidad de su ejecución;

HAN CONVENIDO firmar el Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América.

PRIMERA PARTE – Naturaleza, Objetivos y Principios

Artículo 1. Creación de la Comunidad de Policías de América

1. Se crea la Comunidad de Policías de América, en adelante AMERIPOL, organismo de cooperación policial internacional establecido como un mecanismo integrado, dinámico, efectivo y permanente para viabilizar y reforzar la actuación articulada y recíproca de los Cuerpos de Policía y Seguridad de los Estados Parte, por medio de la cooperación mutua en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales.

2. AMERIPOL goza de personalidad jurídica internacional para cumplir sus funciones.

3. Los idiomas oficiales de AMERIPOL serán español, portugués, inglés y francés.

Artículo 2. Definiciones

A efectos del presente Tratado, se entenderá por:

a. *Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados Miembros (CPySP)*: a todos los cuerpos de policía y seguridad pública existentes en los Estados Miembros que sean responsables, en virtud del derecho nacional, de la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales.

b. *Cooperación Policial Internacional*: consiste en el conjunto de acciones de los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública a través de los cuales se coordinarán políticas o se unirán esfuerzos para alcanzar objetivos conjuntos en el ámbito internacional.

c. *Unidad Nacional de AMERIPOL (UNA)*: Es el órgano encargado de coordinar las funciones enumeradas en el presente Tratado, dentro del territorio del Estado Parte.

d. *Sistema de Información*: Conjunto organizado de datos que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

e. *Delito*: para efecto del presente Tratado, todo crimen y/o delito punible independientemente de la expectativa de pena que impongan los respectivos ordenamientos jurídicos de los Estados Parte.

Artículo 3. Misión y Funciones

1. La Misión de AMERIPOL es viabilizar y reforzar la actuación articulada y recíproca de los CPySP de los Estados miembros y su cooperación mutua en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

<p>2. Para el ejercicio de su Misión, AMERIPOL, en observancia a las normas y principios de derecho internacional, deberá promover y fortalecer la cooperación policial internacional desempeñando funciones orientadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recopilar, conservar, tratar, analizar e intercambiar información. Coordinar y organizar acciones de cooperación policial internacional que lleven a cabo los CPySP de los Estados Parte. Generar estadísticas criminales con el fin de evaluar las amenazas, elaborar análisis estratégicos y operativos e informes generales de situación. Desarrollar, compartir y promover conocimientos especializados sobre métodos de prevención de la delincuencia, procedimientos de investigación y métodos técnicos y criminalísticos específicos de la región. Prestar asesoramiento técnico a los Estados Parte y a sus respectivas instituciones, cuando así lo soliciten. Planear, realizar, coordinar, fomentar y divulgar acciones de capacitación, conforme se determine en el reglamento a dictarse al efecto. Establecer acuerdos de cooperación con actores de la comunidad internacional que puedan contribuir a la Misión de AMERIPOL. Posibilitar el desarrollo de investigaciones policiales coordinadas en materias objeto del presente Tratado a través de Equipos Conjuntos de Investigación (ECIs), de conformidad a las normas internas de los Estados Parte. <p style="text-align: center;">SEGUNDA PARTE – Composición y Estructura</p> <p>Artículo 4. Estados Parte</p> <ol style="list-style-type: none"> Serán considerados Estados Parte de AMERIPOL todos los Estados del Continente Americano que firmen y ratifiquen este Tratado o se adhieran a él. El cumplimiento integral de las obligaciones que se deriven de este Tratado es condición para el pleno ejercicio de los derechos de Estado Parte, conforme lo que por vía reglamentaria se determine. <p>Artículo 5. Órganos</p> <p>Los órganos de AMERIPOL serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Asamblea General (la Asamblea); Presidencia; y 	<p>c. Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Artículo 6. Asamblea General</p> <ol style="list-style-type: none"> La Asamblea es la máxima instancia de definición de directrices, concertación y evaluación de los propósitos establecidos por AMERIPOL. Cada Estado Parte podrá estar representado en la Asamblea por uno o por varios delegados. Será designado por la autoridad gubernamental competente de cada país un jefe de delegación. Dado el carácter técnico del organismo, los Estados Parte deberán procurar que figuren en sus delegaciones: <ol style="list-style-type: none"> altos funcionarios pertenecientes a los CPySP; funcionarios cuya misión esté vinculada, en el plano nacional, a las actividades de la organización; especialistas en las cuestiones que figuren en el orden del día. La Asamblea se reunirá de manera ordinaria una vez por año y podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición de al menos un tercio de los Estados Parte o a instancia de la Presidencia. Cada Estado Parte tendrá derecho a un voto. Las mayorías necesarias para sesionar y tomar decisiones en las asambleas ordinarias y extraordinarias serán determinadas por vía reglamentaria. La Asamblea: <ol style="list-style-type: none"> Adoptará cada año un documento que contenga la programación de AMERIPOL y su programa de trabajo para el año siguiente; Aprobará el presupuesto anual de AMERIPOL; Establecerá, por consenso, la escala de cuotas obligatorias de los Estados Parte; Aprobará el Informe Anual de Gestión, presentado por la Secretaría Ejecutiva, para remitirlo a los Estados Parte; Aprobará las normas internas y los reglamentos necesarios para el funcionamiento de AMERIPOL; Elegirá la Presidencia entre los Estados Parte que se hayan postulado, siguiendo el procedimiento establecido por el reglamento elaborado a tal fin;
<ol style="list-style-type: none"> Elegirá al Secretario Ejecutivo, entre los candidatos que se hayan postulado y reúnan los requisitos que se determinen a tal efecto y será removido en los casos que se determinen, siguiendo el procedimiento establecido en reglamento; Supervisará el correcto desempeño de las funciones de la Presidencia; Aprobará el acuerdo de sede; Dictará su propio reglamento; Acordará las distinciones y reconocimientos; Podrá autorizar la creación de instancias subsidiarias para el mejor cumplimiento de su misión; Adoptará los lineamientos para el relacionamiento de AMERIPOL con observadores. <p>Artículo 7. Presidencia</p> <ol style="list-style-type: none"> La Presidencia será elegida por la Asamblea, por un término de 2 (dos) años, no pudiendo ser reelecta por períodos sucesivos. La Presidencia: <ol style="list-style-type: none"> Presidirá las reuniones de la Asamblea y dirigirá sus debates; Velará por que las actividades de la organización sean conformes a las decisiones de la Asamblea; Mantendrá un contacto directo y constante con el Secretario Ejecutivo del organismo; Ejercerá las funciones protocolares de AMERIPOL; Ejercerá todas las demás tareas que le encomiende el presente Tratado o la Asamblea. En caso de producirse la afección en la Presidencia, excepcionalmente, el Secretario Ejecutivo deberá convocar una Asamblea Extraordinaria a los fines de elegir una nueva Presidencia. <p>Artículo 8. Secretaría Ejecutiva</p> <ol style="list-style-type: none"> La Secretaría Ejecutiva es el órgano administrativo y de representación de AMERIPOL y se compondrá de un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) y del personal técnico que se requiera para garantizar sus actividades. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) será elegido por un término de 2 (dos) años, con posibilidad de ser reelecto por igual período sucesivo. 	<ol style="list-style-type: none"> Este cargo recaerá sobre algún personal y/o funcionario en actividad que integre los CPySP de los Estados Parte y deberá reunir los requisitos de idoneidad que serán definidos en reglamento. En caso de afección de la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia cumplirá sus funciones de manera excepcional y deberá convocar inmediatamente una Asamblea Extraordinaria a los fines de elegir un(a) nuevo(a) Secretario(a) Ejecutivo(a). La Secretaría Ejecutiva: <ol style="list-style-type: none"> Ejercerá la representación legal de AMERIPOL; Representará a AMERIPOL en escenarios internacionales; Llevará adelante la gestión administrativa y funcional de AMERIPOL, conforme al reglamento; Articulará y coordinará la cooperación policial entre los CPySP de los Estados Parte, a través de las Unidades Nacionales AMERIPOL, manteniendo comunicación directa y permanente con las mismas; Presentará propuestas de decisión a la Asamblea, así como iniciativas y sugerencias de cooperación policial o de carácter administrativo remitidas por los Estados Parte; Podrá solicitar a la Presidencia la convocatoria de Asamblea Extraordinaria; Elaborará y propondrá, en coordinación con la Presidencia, el proyecto de agenda a tratar en para las Asambleas; Gestionará y canalizará las propuestas sobre acuerdos de colaboración o cooperación, para ser suscritos con terceros Estados u organismos, así como con el resto de los actores de la comunidad internacional; Notificará sobre la suscripción y entrada en vigor de los acuerdos referidos en el inciso anterior; Presentará el Informe Anual de Gestión en las Asambleas; Publicará el Informe Anual de Gestión y documentos consolidados en el portal oficial de AMERIPOL; Divulgará trimestralmente las estadísticas respecto a las solicitudes de intercambio de información; Propondrá su estructura administrativa y reglamento para aprobación de la Asamblea. En el ejercicio de sus responsabilidades el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) y el personal de la Secretaría Ejecutiva no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o autoridad externa a la AMERIPOL y se abstendrán de actuar de manera incompatible con su condición de funcionarios internacionales.

<p>7. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) participará en los debates de la Asamblea General con voz, pero sin voto.</p> <p>Artículo 9. Unidad Nacional AMERIPOL</p> <ol style="list-style-type: none"> Los Estados Parte crearán o designarán una Unidad Nacional AMERIPOL (UNA) encargada de ejecutar las funciones enumeradas en el presente Tratado dentro de su territorio. La UNA será el órgano de enlace entre AMERIPOL y los CPySP y estará compuesta en conformidad con el ordenamiento jurídico de cada Estado Parte. La UNA deberá estar dotada de personal en número suficiente para el ejercicio de su función. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar la ejecución de las funciones de la UNA y, en particular, el acceso de la UNA a los datos nacionales pertinentes. La UNA: <ol style="list-style-type: none"> Suministrará a AMERIPOL, la asesoría, las informaciones y los datos necesarios para el desempeño de las funciones de este organismo; Responderá a las solicitudes de información, de suministro de datos y de asesoramiento formuladas por AMERIPOL; Difundirá internamente las informaciones proporcionadas por AMERIPOL a los CPySP lo con arreglo a las disposiciones del derecho nacional; Velará por la legalidad y corrección de cada operación de intercambio de información con AMERIPOL. Las UNAs no se obligan a transmitir datos que puedan afectar la seguridad nacional de los respectivos Estados Parte. <p>Artículo 10. Oficiales acreditados ante AMERIPOL</p> <ol style="list-style-type: none"> Los Estados Parte acreditarán personal y/o funcionarios de los CPySP para actuar como oficiales ante la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL. Los oficiales acreditados ante la Secretaría Ejecutiva contribuirán en el cumplimiento de los objetivos del organismo. 	<p>Artículo 11. Oficiales de Enlace de AMERIPOL</p> <p>AMERIPOL, con la autorización de la Asamblea y tras la firma de los acuerdos pertinentes, podrá nombrar oficiales de enlace ante terceros Estados u otros organismos internacionales.</p> <p style="text-align: center;">TERCERA PARTE – Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 12. Observadores</p> <ol style="list-style-type: none"> AMERIPOL, previa aprobación de la Asamblea, podrá establecer y mantener relaciones de cooperación mediante acuerdos con terceros Estados y organizaciones internacionales, a quienes se les podrá otorgar la calidad de observadores. Quienes ostenten la calidad de observadores podrán acreditar un oficial de Enlace ante la sede de AMERIPOL, cuyas funciones serán delimitadas en el acuerdo de cooperación a ser suscrito. <p>Artículo 13. Sistema de información y protección de datos</p> <ol style="list-style-type: none"> AMERIPOL establecerá un Sistema de Información que le permita cumplir su misión y desempeñar sus funciones. Los Estados Parte adoptarán, de conformidad a su ordenamiento interno y obligaciones internacionales vigentes, las normas que permitan la implementación de un sistema de información, así como garantizarán un nivel de protección de datos adecuado. El Sistema de Información de que trata el presente artículo tendrá en cuenta, entre otros, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> La protección adecuada de los derechos humanos, en particular la referida a la protección de los datos personales, observando, entre otros, los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad; El establecimiento de un mecanismo de supervisión; La consecución de los más altos estándares de seguridad; Garantizar la legalidad y el cumplimiento de las operaciones. A tal efecto, el presente Tratado será complementado con un protocolo que regulará lo precedente.
<p>Artículo 14. Presupuesto</p> <ol style="list-style-type: none"> Todos los ingresos y gastos de AMERIPOL, deberán ser objeto de previsiones para cada ejercicio presupuestario y consignarse en el presupuesto. Se adjuntará al presupuesto un cuadro de personal. El ejercicio presupuestario comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Los recursos económicos del organismo provendrán: <ol style="list-style-type: none"> De las cuotas obligatorias de los Estados Parte, que serán determinadas en Asamblea. De contribuciones voluntarias, previa aprobación de la Asamblea. <p>Artículo 15. Control de cuentas</p> <p>Las cuentas relativas a todos los ingresos y gastos consignados en el presupuesto, se someterán una vez al año a un control conforme a lo dispuesto en el reglamento de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Artículo 16. Relación con otros acuerdos</p> <p>Las normas del presente Tratado se orientan a fortalecer y facilitar la cooperación policial internacional en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales. El cumplimiento de sus disposiciones no exime del cumplimiento de las obligaciones internacionales vigentes, en particular las referidas a la cooperación jurídica internacional.</p> <p>Artículo 17. Solución de controversias</p> <p>Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del Tratado deberá solucionarse mediante negociación directa entre los Estados Parte interesados.</p> <p>Artículo 18. Acuerdo de sede</p> <ol style="list-style-type: none"> La sede de AMERIPOL estará ubicada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. AMERIPOL y la República de Colombia suscribirán un Acuerdo de Sede para tal efecto. <p>Artículo 19. Privilegios e inmunidades</p> <p>AMERIPOL y sus funcionarios gozarán en el territorio de los Estados Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Artículo 20. Depositario</p> <ol style="list-style-type: none"> La República de Colombia será el depositario de este Tratado. El depositario deberá recibir los instrumentos de ratificación y adhesión objeto del artículo 22 y notificará los Estados Parte y la Secretaría Ejecutiva cuando éste haya sido designado. <p>Artículo 21. Enmiendas y Denuncia</p> <ol style="list-style-type: none"> Este Tratado podrá ser enmendado por consenso entre los Estados Parte. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 1 del artículo 23. Este Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Parte, a través de una notificación por escrito dirigida al depositario, mediante la cual se exprese la voluntad de darle término. La denuncia surtirá efectos (06) seis meses después de la fecha de recibimiento de dicha notificación por el depositario. La terminación del Tratado para un Estado Parte no afectará el desarrollo de actividades, programas, proyectos y compromisos acordados anteriormente y en ejecución, a menos que acuerden lo contrario los Estados Parte. <p>Artículo 22. Firma, Ratificación y Adhesión</p> <ol style="list-style-type: none"> El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados del Continente Americano en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia por un año contado a partir de su suscripción inicial. El presente Tratado está sujeto a la ratificación de los Estados signatarios, y estará abierto a adhesión de cualquier Estado del Continente Americano que no haya firmado. <p>Artículo 23. Entrada en vigor</p> <ol style="list-style-type: none"> El presente Tratado entrará en vigor en la fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación con el Depositario. Respecto de cada Estado del Continente Americano que ratifique el presente Tratado o se adhiera a él después del depósito del quinto instrumento de ratificación, el Tratado entrará en vigor en la fecha en la cual deposite en poder del Depositario su instrumento de ratificación o adhesión respectivo.

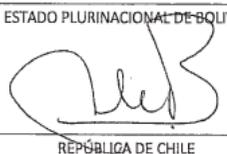
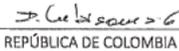
**CUARTA PARTE
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

DT1. Acuerdo Sede

La República de Colombia presentará ante la primera Asamblea, la propuesta de Acuerdo Sede en que se detalle los privilegios e inmunidades que se le dará al organismo, a sus funcionarios y a los representantes de los Estados Parte.

Durante la negociación y los trámites internos necesarios para la entrada en vigor de ese Tratado, la República de Colombia concederá los privilegios e inmunidades a la organización, a sus funcionarios y a los representantes de los Miembros que sean necesarios para el funcionamiento de AMERIPOL.

Hecho el 9 de noviembre de 2023, en la ciudad de Brasilia, en un ejemplar original en los idiomas español, portugués, inglés y francés. En caso de divergencias de interpretación, prevalecerá la versión en español.

_____ ANTIGUA Y BARBUDA	 _____ REPÚBLICA ARGENTINA
 _____ REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	 _____ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 _____ REPÚBLICA DE COLOMBIA	 _____ REPÚBLICA DE COSTA RICA



_____ REPÚBLICA DE CUBA	 _____ REPÚBLICA DEL ECUADOR
_____ REPÚBLICA DE EL SALVADOR	_____ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
_____ REPÚBLICA DE GUATEMALA	_____ REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA
 _____ REPÚBLICA DE HAITI	 _____ REPÚBLICA DE HONDURAS
_____ JAMAICA	_____ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
_____ REPÚBLICA DE NICARAGUA	 _____ REPÚBLICA DE PANAMÁ
 _____ REPÚBLICA DEL PARAGUAY	_____ REPÚBLICA DEL PERÚ

Régimen de privilegios e inmunidades para el establecimiento de la Sede de AMERIPOL en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia

**ARTÍCULO 1º.
DEFINICIONES**

Para efectos del presente régimen:

- a) La expresión "AMERIPOL" significa la Comunidad de Policías de América;
- b) La expresión "Asamblea General" significa la Asamblea General de AMERIPOL, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Constitutivo de AMERIPOL;
- c) La expresión "Estados Parte" significa todos los Estados del Continente Americano que firmen y ratifiquen el Tratado Constitutivo de AMERIPOL o se adhieran a él;
- d) La expresión "Estado Sede" significa la República de Colombia;
- e) La expresión "Funcionarios" significa los oficiales de enlace de los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados Parte y Observadores acreditados ante AMERIPOL, así como toda aquella persona de nacionalidad extranjera que ocupa algún cargo en la sede de AMERIPOL.
- f) La expresión "Observadores" significa aquellos terceros Estados con los que se establecen y mantienen relaciones de cooperación a través de acuerdos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Constitutivo de AMERIPOL;
- g) La expresión "Sede" significa todos los locales e inmuebles dispuestos por AMERIPOL para el desarrollo de sus funciones y aceptados por el Estado Sede;
- h) La expresión "Secretario Ejecutivo o su Delegado" significa el Secretario Ejecutivo de AMERIPOL o su Delegado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Constitutivo de AMERIPOL;

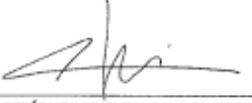
ARTÍCULO 2º.

ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA COMUNIDAD DE POLICIAS DE AMERICAS

- 1. El Estado colombiano acepta el establecimiento, dentro del territorio de la República de Colombia, en la ciudad de Bogotá, de la sede permanente de AMERIPOL.
- 2. Las funciones a desempeñar por AMERIPOL en territorio colombiano conciernen a las actividades realizadas por la Organización, de conformidad con lo establecido en Tratado Constitutivo de AMERIPOL.
- 3. La locación física de la Sede a establecerse en territorio colombiano deberá ser acordada por las Partes mediante Canje de Notas.
- 4. La apertura de oficinas adicionales en territorio colombiano, así como el cambio de locación de la Sede, requerirá la autorización previa del Estado. A su vez, AMERIPOL deberá informar al Estado Sede, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre cualquier cambio en la ubicación de la Sede.

**ARTÍCULO 3º.
PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA**

AMERIPOL gozará de personalidad jurídica en el territorio de la República de Colombia y tendrá capacidad legal para celebrar contratos, adquirir bienes muebles e inmuebles, y disponer de ellos, e iniciar procesos judiciales.

 _____ REPÚBLICA DOMINICANA	_____ FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL Y NIEVES
_____ SANTA LUCÍA	 _____ REPÚBLICA DE SURINAM
_____ REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO	 _____ REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
_____ REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	

<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 4º. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE AMERIPOL</p> <p>Los funcionarios de AMERIPOL que ejerzan funciones de carácter permanente en Colombia, que no sean de nacionalidad colombiana ni extranjeros con residencia en el Estado colombiano y hayan sido presentados mediante nota al Estado Sede a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Inmunidad contra arresto y detención personal y contra el embargo de su equipaje, salvo en caso de flagrante delito. b) Inmunidad de jurisdicción, incluso después de concluida su misión, por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, y dentro de los estrictos límites de sus atribuciones. Esta inmunidad no se aplicará en caso de infracción de las normas sobre la circulación de vehículos de motor cometida por una de las personas anteriormente indicadas o de daños causados por un vehículo de motor que le pertenezca o que ella conduzca. c) Gozarán, en materia de facilidades de cambio de moneda, de los mismos privilegios que los funcionarios de las Misiones Diplomáticas en Colombia. d) Exención de impuestos sobre sueldos y demás remuneraciones que reciban de AMERIPOL. e) Podrán importar en franquicia, exonerados de derechos de importación y adicionales, así como de requisitos de aforo y liquidación, los equipajes, muebles y enseres que traigan consigo para su instalación en el país. Esta disposición es aplicable también a los efectos y enseres de los miembros de su familia y a los que introduzcan al país como equipaje no acompañado, en uno o varios embarques, siempre que ingresen estos efectos dentro de seis (6) meses siguientes a la llegada del funcionario. f) Estarán exentos de todo servicio de carácter nacional. g) Estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges y/o compañeros permanentes (as) e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y de registros de extranjeros. h) Tendrán las facilidades de repatriación concedidas a los miembros de las misiones diplomáticas en períodos de tensión internacional; tanto sus cónyuges como los miembros de sus familias que estén a su cargo obtendrán idénticas facilidades. <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 5º. BIENES, ACTIVOS E INSTALACIONES DE AMERIPOL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Sede de AMERIPOL, así como sus bienes y activos serán inviolables. Dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que sea, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo, salvo en los siguientes casos: <ol style="list-style-type: none"> (i) En la medida en que en algún caso particular haya renunciado expresamente a esa inmunidad mediante comunicación escrita del Secretario Ejecutivo o su Delegado, al Gobierno de Colombia. (ii) Renuncia derivada expresamente de un contrato. (iii) Acción civil iniciada por un tercero debido a un perjuicio derivado de un accidente provocado por un vehículo automotor perteneciente a AMERIPOL o utilizado por cuenta de esta, o de una infracción de las normas sobre la circulación de los vehículos de motor cometida con dicho vehículo. 2. El Estado tomará todas las medidas para proteger las instalaciones de AMERIPOL contra cualquier daño y/o cualquier acto destinado a alterar el orden público dentro de las instalaciones. 	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 6º. ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE AMERIPOL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los archivos de la Organización y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se encuentren en su posesión serán inviolables donde quiera que se encuentren. 2. A fin de efectuar sus comunicaciones oficiales, AMERIPOL gozará de un trato favorable que equivaldrá como mínimo, al concedido a las misiones diplomáticas acreditadas en Colombia en lo que se refiere a tarifas, tasas y prioridad de envío. <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 7º. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE ESTADOS PARTE</p> <p>Los representantes de los Estados Parte de AMERIPOL, mientras éstos se encuentren desempeñando funciones relacionadas con AMERIPOL, o participando en una reunión de la Organización, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal, y respecto a todos sus actos y expresiones, ya sean orales o escritas, en tanto se encuentren desempeñando sus funciones en dicha capacidad, e inmunidad contra todo procedimiento judicial; b) Inviolabilidad de todo papel o documento; c) el derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta y valija sellada; d) exención con respecto a los representantes, así como a sus cónyuges y/o compañeros permanentes (as) e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros; e) las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras; <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 8º NATURALEZA DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los privilegios e inmunidades se conceden en beneficio de AMERIPOL y no en provecho de los propios individuos. AMERIPOL tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquiera de sus funcionarios, en cualquier caso, en que la inmunidad impida el curso de la justicia, y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses de AMERIPOL. 2. Los nacionales colombianos o residentes permanentes en la República de Colombia solo gozarán de los privilegios e inmunidades estrictamente necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 9º. IMPUESTOS, ARANCELES Y CARGOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. AMERIPOL, así como sus bienes y activos estarán exentos: <ol style="list-style-type: none"> a) De toda contribución directa, de carácter nacional, entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos. b) El pago de derechos de registro y beneficencia para los inmuebles adquiridos por AMERIPOL para su funcionamiento. c) De derechos de aduana respecto de artículos que se importen o exporten para uso oficial; se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derecho, no se venderán en el país sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Estado Sede.
<p>2. El material administrativo, técnico y científico necesario para el funcionamiento de AMERIPOL, así como las publicaciones que correspondan al cumplimiento de su misión, estarán exonerados de derechos arancelarios y tasas de importación.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 10º. MONEDA</p> <p>AMERIPOL podrá, en las mismas condiciones de otros organismos internacionales, tener fondos o divisas de toda clase y llevar cuentas en cualquier moneda y en cualquier país; igualmente podrá transferir libremente sus fondos o divisas de un país a otro, de un lugar a otro dentro del país y convertir a cualquier moneda las divisas que tenga en su poder.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 11º. FACILITACIÓN DE VIAJES</p> <p>El Estado Sede autorizará, sin gastos de visado ni demora, la entrada y la permanencia en Colombia de las siguientes personas durante el tiempo que duren sus funciones o misiones ante AMERIPOL:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los representantes de los Estados Parte y los Observadores que asistan a las reuniones de AMERIPOL, o a conferencias y reuniones convocadas por ella. b) Los asesores y expertos, debidamente acreditados, que efectúen una misión oficial en AMERIPOL. c) Los oficiales de enlace designados por los Estados Parte para desempeñar funciones en AMERIPOL y acreditados en Colombia ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como sus familias. <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 12º. ACREDITACIÓN</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará a los funcionarios acreditados ante AMERIPOL, los documentos de identidad respectivos, en los cuales se certifique su vinculación con AMERIPOL y que gozan de los privilegios e inmunidades concedidos bajo el presente régimen.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 13º. OBLIGACIONES DE AMERIPOL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. AMERIPOL y sus funcionarios prestarán toda la cooperación a las autoridades colombianas para facilitar la buena administración de la justicia, asegurar la observancia de las leyes del país y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las inmunidades y privilegios reconocidos bajo el presente régimen. 2. Ninguna de las disposiciones anteriores podrá interpretarse en el sentido de impedir al Estado Sede la expulsión de un extranjero. Cuando el Estado Sede decida la expulsión de un funcionario de AMERIPOL, comunicará previamente la medida en referencia, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL, a fin de que ésta pueda tomar las medidas adecuadas. <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 14º. NOTIFICACIÓN</p> <p>AMERIPOL notificará por escrito al Estado Sede lo antes posible:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La designación de los representantes de los Estados Parte en la Sede, así como la contratación del personal no sujeto al estatuto del personal de AMERIPOL. Allí se deberá indicar expresamente si se trata de ciudadanos colombianos o residentes permanentes en la República de Colombia. 	<p>Además, se deberá informar oportunamente cuando alguna de estas personas finalice su labor en la Sede.</p> <ol style="list-style-type: none"> b) La llegada y salida definitiva del país de representantes de los Estados Parte ante AMERIPOL y los miembros de sus familias. <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 15º. COSTOS Y GASTOS</p> <p>AMERIPOL asumirá todos los costos y gastos de funcionamiento de la Sede y demás bienes requeridos para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 16º. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO</p> <p>El presente régimen no afectará en modo alguno el derecho del Estado Sede de tomar cuantas medidas considere de utilidad para la seguridad de Colombia y la salvaguarda del orden público.</p>

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que el texto presentado es copia fiel y completa del texto original en español del «Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América», suscrito en Brasilia, el 09 de noviembre de 2023 y su «Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia», documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio, documento que consta de once (11) folios.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

[Signature]
SERGIO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

LEY 424 DE 1998

(texto 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia
DICTA:
Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Castellana presentará en adelante a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe por escrito de cómo se está cumpliendo y desarrollando los convenios internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.
Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y éste, a las Comisiones Segundas.
Artículo 3°. El texto completo de la presente Ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.
Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.
El Presidente del honorable Senado de la República. *Amplias Aurora Medina*
El Secretario General del honorable Senado de la República. *Pedro Pumarjío Vega*
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes. *Carlos Ardila Ballesteros*
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes. *Diego Vives Tafur*
REPÚBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL
Públicas y ejemplares.
Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.
ERNESTO SAMPER PIZANO
La Ministra de Relaciones Exteriores,
Maria Emma Mejía Vélez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Bogotá D.C., 16 DIC 2024

«TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA – AMERIPOL», SUSCRITO EN BRASILIA, EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SU «ANEXO RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU SEDE PERMANENTE EN BOGOTÁ - COLOMBIA»

AUTORIZADO

SOMÉTASE A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES.

[Signature]
SECRETARIA GENERAL
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

[Signature]
PAOLA ANDREA VÁSQUEZ RESTREPO

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 360 de 2024 Senado
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA – AMERIPOL”- SUSCRITO EN BRASILIA, EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SU “ANEXO RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU SEDE PERMANENTE EN BOGOTÁ – COLOMBIA”

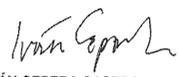
EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América» suscrito en Brasilia, Brasil, el 09 de noviembre de 2023 y su «Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia».

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América» suscrito en Brasilia, Brasil, el 09 de noviembre de 2023 y su «Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia», que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 25 de Sesión de esa fecha.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Presidente Comisión Segunda Senado de la República </div> <div style="text-align: center;">  IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República </div>	<p style="text-align: center;">Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">Bogotá D.C., 26 de marzo de 2025</p> <p>AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, AL PROYECTO DE LEY No. 360 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA –AMERIPOL-" SUSCRITO EN BRASILIA, EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SU "ANEXO RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU SEDE PERMANENTE EN BOGOTÁ – COLOMBIA", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Presidente Comisión Segunda Senado de la República </div> <div style="text-align: center;">  IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República </div>
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 384 - Miércoles, 26 de marzo de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley número 404 de 2025 Senado, por medio de la cual se reconocen como sujetos de especial protección constitucional y se establecen disposiciones para garantizar la prestación de servicios de salud en beneficio de los pacientes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y se dictan otras disposiciones..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para segundo debate texto propuesto y texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 360 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (Ameripol)", suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su "Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia" 4